



**RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 005/2021**  
La Paz, 05 de octubre de 2021

**VISTOS:**

El Informe Técnico AFSCOOP/DGE/DCF/IN-IN/N°106/2021 de 22 de septiembre de 2021, el Informe Legal AFSCOOP/INF/DJ N°147/2021 de 28 de septiembre de 2021 y, todo lo que convino ver y se tuvo presente, para la emisión de la presente Resolución Administrativa.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1 establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado con autonomías; fundándose en la pluralidad y pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, Artículo 55 establece que el sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad de la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados, señalando además que el Estado fomentará la organización de cooperativas mediante ley y el Artículo 310 señala que el Estado reconoce y protege a las Cooperativas como formas de trabajo solidario y cooperación, sin fines de lucro, promoviendo principalmente la organización de cooperativas en actividades de producción

Que, por otro lado, el Artículo 232 del texto constitucional, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, en ese entendido.

Que, la Ley N°356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013, en su Artículo 1 establece que su objeto es regular la constitución, organización, funcionamiento, supervisión, fiscalización, fomento y protección del Sistema Cooperativo en el Estado Plurinacional; siendo aplicable a todas las cooperativas, cualquiera será el sector en el que desarrollen sus actividades, ley que fue reglamentada a través del Decreto Supremo N° 1995.

Que, en su Artículo 3, señala que el ámbito de aplicación es para todas las cooperativas, cualquiera sea: el sector en el que desarrollan sus actividades, asociadas y asociados, y a las instituciones auxiliares del cooperativismo, en la jurisdicción territorial del Estado Plurinacional de Bolivia, estableciendo también, los principios cooperativos, y definiendo los valores cooperativos en el desarrollo de sus actividades asumiendo, respetando y practicando los valores de ayuda mutua, complementariedad, honestidad, transparencia, responsabilidad y participación equitativa, el marco de los parágrafos I y II del Artículo 6 y del Artículo 7 de la referida Ley.

Que, a través del párrafo I del Artículo 108 de la Ley N° 356, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas –AFSCOOP como una institución pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, hallándose a su vez, circunscrita en todas sus actividades al ámbito de aplicación de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002; misma que recibe sus atribuciones conforme al párrafo II del citado artículo, señala: "(...) 8) Emitir resoluciones regulatorias y particulares (...)" y el Decreto Supremo N° 1995, en su Artículo 92 señala: "(...) 2. Emitir normas regulatorias para la fiscalización, supervisión y control de la gestión cooperativa (...)".

Que, se debe considerar que la Administración Pública, se rige también por los principios, establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 2341, entre los cuales se tiene: "a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad (...) d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil (...)"





Que, el Artículo 108 párrafo II de la Ley N° 356, también refiere como atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas: "(...) 10) *Administrar el Registro Estatal de Cooperativas; (...) 13) Inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas, la renovación de cada gestión de los Consejos de Administración, de Vigilancia, comités y/o comisiones elegidas en asamblea general; así como nuevas admisiones y exclusiones de las asociadas y los asociados de cooperativas, de acuerdo al Decreto Supremo reglamentario (...)*"

Que, con relación a lo referido, se tiene que el Decreto Supremo N° 1995, en su Artículo 17 establece que el: "(...) *Registro Estatal de Cooperativas, es un sistema integral que asienta todo acto sujeto a registro, de conformidad a la Ley N° 356 y el presente Decreto Supremo (...)*"; el Artículo 18 señala que "(...) 5. *La nómina total de asociadas y asociados de las cooperativas (...)*" es objeto de registro.

Que, el Artículo 20 de dicha Disposición Reglamentaria, señala: "*Toda cooperativa debe tener un registro actualizado de sus asociadas con los antecedentes generales y datos necesarios de acuerdo a lo exigido por su Estatuto Orgánico y Reglamento Interno a efectos de su inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas.*"

Que, conforme determina el Artículo 32 de la Ley N°356, son asociadas y asociados de la cooperativa, las personas naturales y jurídicas que libremente decidan ingresar cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley, se dispone además en el Artículo 34, numeral 1 del mismo cuerpo normativo que la renuncia voluntaria es una de las causales de pérdida de calidad de asociada y asociado, así el Artículo 19 del Decreto Supremo N°1995, establece que se considera que una persona es asociada o asociado de una Cooperativa desde el momento que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 33 de la Ley N° 356 y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de cada Cooperativa

Que, el Decreto Supremo N° 4179 de 12 de marzo de 2020, declara: Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos, a razón de dicha emergencia se emite la Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, de prevención, contención y tratamiento de la infección por el CORONAVIRUS COVID-19 y declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), regulada con diversos Decretos Supremos entre otros, los Decretos Supremos Nros. 4497, 4480, 4466, 4451, 4527 y 4577 que establecen medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población, con medidas restrictivas y en algunos casos prohibición de circulación, disposiciones que también fueron coordinadas con los Gobiernos Departamentales y Gobiernos Municipales.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico AFCCOP/DGE/DCF/IN-IN/N°106/2021 de 22 de septiembre de 2021, elaborado por la Dirección de Control y Fiscalización, señala: "(...) *las diferentes cooperativas y Federaciones refieren que sus asociados no proporcionaron información actualizada para efectuar el registro en virtud del Artículo 20 del Decreto Supremo N° 1995 (...) y así cumplir, el Reglamento para la Actualización de las Nóminas de Asociados y Asociadas en el Registro Estatal de Cooperativas, aprobado con Resolución Administrativa Particular N° 016/2020 de 28 de diciembre de 2020 y vigente hasta el 30 de junio de 2021 (...) por otra parte aluden a la imposibilidad de celebrar la Asamblea Extraordinaria de Socios para la aprobación de la Nómina de Asociados y Asociadas por las diversas restricciones emitidas a nivel nacional (...) se concluye en la necesidad de contar con reglamento para la Actualización de las Nóminas de Asociadas y Asociados en el Registro Estatal de Cooperativas, en reconocimiento al principio de buena fe que rige la actividad administrativa y disponer fecha límite para actualizar Nóminas de Asociados y Asociadas hasta el 31 de diciembre de 2021*" remitiendo a tal efecto, el proyecto del reglamento para la Actualización de las Nóminas de Asociadas y Asociados en el Registro Estatal de Cooperativa.

Que, el Informe Legal AFCCOP/INF/DJ N°147/2021 de 28 de septiembre de 2021, concluye la procedencia legal para la aprobación de un Reglamento de Actualización de las Nóminas de Asociadas y Asociados en el Registro Estatal de Cooperativas, conforme el proyecto adjunto remitido por la Dirección de Control y Fiscalización, señalando: "(...) *conforme la normativa legal cita ut supra, se ha establecido que esta Autoridad, tiene atribución para emitir resoluciones regulatorias de aplicación genérica para todas las cooperativas para ejercer el respectivo control de la gestión cooperativa, debiendo considerar también que el ingreso de nuevos*



asociados y asociadas a las diferentes cooperativas, es un acto sujeto a registro ante esta Autoridad, por lo que corresponde la emisión de Resolución Regulatoria que apruebe el referido reglamento.", recomendando la emisión de la Resolución correspondiente.

Que, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, en su Artículo 93, Parágrafo I, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo, constituye la máxima autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el "REGLAMENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS NÓMINAS DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE COOPERATIVAS", contenido en Cuatro (4) Capítulos, Quince (15) Artículos, que en anexo forma parte de la presente Resolución Regulatoria.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación un medio de prensa de circulación nacional.

**TERCERO.-** La Dirección Administrativa Financiera queda encargada de realizar todas las gestiones para la publicación de la presente Resolución Regulatoria un medio de prensa de circulación nacional.

Lic. Fernando Puentes Daza  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"

Alejandra Paul Lopez Alvarado  
DIRECTORA JURÍDICA  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL





**REGLAMENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS NÓMINAS DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE COOPERATIVAS**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO)**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos para la actualización de la nómina de asociadas y asociados de las cooperativas de primer grado en el Registro Estatal de Cooperativas, a fin de obtener información útil, oportuna y actualizada al 31 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA)**

Se encuentran bajo el ámbito de aplicación del presente reglamento, la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas y todas las cooperativas de primer grado que no tengan actualizadas sus nóminas de asociadas y asociados en el Registro Estatal de Cooperativas.

El presente reglamento estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO 3. (NORMATIVA LEGAL APLICABLE)**

El presente reglamento tiene como normativa legal aplicable:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 356 General de Cooperativas, de 11 de abril de 2013.
- Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002.
- Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, reglamento de la Ley General de Cooperativas.
- Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO 4. (ATRIBUCIÓN DE LA AFSCOOP)**

- I. La Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFSCOOP, tiene como una de sus atribuciones, la administración del Registro Estatal de Cooperativas, sistema integral que asienta todo acto sujeto a registro.
- II. En caso necesario la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFSCOOP establecerá nuevos periodos y fechas límites para la remisión de actualizaciones de las Nóminas de Asociadas y Asociados; asimismo, a través de Instructivos y/o Comunicados podrá regular cualquier vacío procedimental o de requisitos que se genere durante la vigencia del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 5. (OBLIGATORIEDAD)**

Todas las cooperativas constituidas dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, tienen la obligación de tener actualizado el registro de sus asociadas y asociados, a efectos de su inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas.

**ARTÍCULO 6. (REGISTRO ACTUAL DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS)**

- I. Las asociadas y asociados inscritos en el Registro Nacional de Cooperativas, ahora Registro Estatal de Cooperativas, no serán eliminados.
- II. En el caso de Cooperativas de Producción inscritos en el Registro Nacional de Cooperativas, las asociadas y asociados inscritos en el Registro Nacional de





Cooperativas, ahora Registro Estatal de Cooperativas, pueden darse de baja por renuncia o retiro voluntario para Cooperativas de Producción.

#### ARTÍCULO 7. (NOTIFICACIÓN)

Las notificaciones serán practicadas en Secretaría de Despacho de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFSCOOP).

#### CAPÍTULO II REQUISITOS

#### ARTÍCULO 8. (REQUISITOS)

Las cooperativas de primer grado deberán presentar los requisitos ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFSCOOP, de acuerdo a los sectores cooperativos:

##### a) COOPERATIVAS DE LOS SECTORES DE PRODUCCIÓN Y DE SERVICIOS, Y POR SU EXTENSIÓN INTEGRALES Y MULTIACTIVAS

1. Certificación de las nóminas de asociadas y asociados registrados en el Registro Nacional de Cooperativas y/o Registro Estatal de Cooperativas, acreditando su calidad de asociado, emitida por la AFSCOOP, con antigüedad no mayor a un (1) mes.
2. Nota de solicitud de actualización de nóminas de asociadas y asociados en el Registro Estatal de Cooperativas, dirigida al Director General Ejecutivo de la AFSCOOP.
3. Fotocopia simple de la Resolución Administrativa de Inscripción de los Consejos de Administración y Vigilancia emitida por la AFSCOOP.
4. Nómina de asociadas y asociados en formato físico y digital, para lo cual debe considerarse las siguientes previsiones:
  - 4.1 Nómina A, con el detalle de asociadas y asociados que se encuentran registrados ante la AFSCOOP, de acuerdo a la certificación emitida, en caso de existir complementación de datos, adjuntar la fotocopia de su cédula de identidad vigente.
  - 4.2 Nómina B, con el detalle de asociadas y asociados que no se encuentran registrados ante la AFSCOOP, para su inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas, adjuntar la fotocopia de su cédula de identidad vigente.
  - 4.3 Nómina C, con el detalle de asociadas y asociados que perdieron tal condición por renuncia o retiro voluntario, fallecimiento, transferencia de su certificado de aportación o abandono.
5. Fotocopia legalizada del acta de Asamblea General Extraordinaria, aprobando la nómina total de asociadas y asociados, divididos bajo el siguiente detalle:
  - 5.1 Los que perdieron su calidad de asociados.
  - 5.2 Los que fueron incluidos, consignando sus nombres, apellidos.
  - 5.3 Los que fueron ratificados, consignando sus nombres, apellidos.
6. Declaración jurada del pago de Tasa de Regulación a la AFSCOOP (fotocopia simple) hasta la fecha de presentación del trámite, por el total de asociadas y asociados de la cooperativa, debidamente visado por la Dirección Administrativa Financiera de la AFSCOOP.

##### b) COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

1. Certificación de las nóminas de asociadas y asociados registrados en el Registro Nacional de Cooperativas y/o Registro Estatal de Cooperativas, acreditando su calidad de asociado, emitida por la AFSCOOP, con antigüedad no mayor a un (1) mes.





2. Nota de solicitud de actualización de nóminas de asociadas y asociados en el Registro Estatal de Cooperativas, dirigida al Director General Ejecutivo de la AFCCOOP.
3. Fotocopia simple de la Resolución Administrativa de Inscripción de los Consejos de Administración y Vigilancia emitida por la AFCCOOP.
4. Nómina de asociadas y asociados en formato físico y digital, para lo cual debe considerarse las siguientes previsiones:
  - 4.1 Nómina A, con el detalle de asociadas y asociados que se encuentran registrados ante la AFCCOOP, de acuerdo a la certificación emitida, en caso de existir complementación de datos, adjuntar la fotocopia de su cédula de identidad vigente.
  - 4.2 Nómina B, con el detalle de asociadas y asociados que no se encuentran registrados ante la AFCCOOP, para su inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas, adjuntar la fotocopia de su cédula de identidad vigente.
  - 4.3 Nómina C, con el detalle de asociadas y asociados que perdieron tal condición por renuncia o retiro voluntario, fallecimiento, transferencia de su certificado de aportación o abandono.
5. Declaración jurada del pago de Tasa de Regulación a la AFCCOOP (fotocopia simple) hasta la fecha de presentación del trámite, por el total de asociadas y asociados de la cooperativa, debidamente visado por la Dirección Administrativa Financiera de la AFCCOOP.

c) **COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**

1. Certificación de las nóminas de asociadas y asociados registrados en el Registro Nacional de Cooperativas y/o Registro Estatal de Cooperativas, acreditando su calidad de asociado, emitida por la AFCCOOP, con antigüedad no mayor a un (1) mes.
2. Nota de solicitud de actualización de nóminas de asociadas y asociados en el Registro Estatal de Cooperativas, dirigida al Director General Ejecutivo de la AFCCOOP.
3. Fotocopia simple de la Resolución Administrativa de Inscripción de los Consejos de Administración y Vigilancia emitida por la AFCCOOP.
4. Nómina de asociadas y asociados en formato físico y digital, para lo cual debe considerarse las siguientes previsiones:
  - 4.1 Nómina A, con el detalle de asociadas y asociados que se encuentran registrados ante la AFCCOOP, de acuerdo a la certificación emitida, en caso de existir complementación de datos, adjuntar la fotocopia de su cédula de identidad vigente.
  - 4.2 Nómina B, con el detalle de asociadas y asociados que no se encuentran registrados ante la AFCCOOP, para su inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas, adjuntar la fotocopia de su cédula de identidad vigente.
  - 4.3 Nómina C, con el detalle de asociadas y asociados que perdieron tal condición por renuncia o retiro voluntario, fallecimiento, transferencia de su certificado de aportación o abandono.
5. Fotocopia legalizada del acta de Asamblea General Extraordinaria, aprobando la nómina total de asociadas y asociados, divididos bajo el siguiente detalle:
  - 5.1 Los que perdieron su calidad de asociados.
  - 5.2 Los que fueron incluidos, consignando sus nombres, apellidos.
  - 5.3 Los que fueron ratificados, consignando sus nombres, apellidos.
6. Declaración jurada del pago de Tasa de Regulación a la AFCCOOP (fotocopia simple) hasta la fecha de presentación del trámite, por el total de asociadas y asociados de la cooperativa, debidamente visado por la Dirección Administrativa Financiera de la AFCCOOP.





**CAPÍTULO III  
PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 9.- (PROCEDIMIENTO GENERAL)**

- I. Las solicitudes de actualización en el Registro Estatal de Cooperativas cumplirán con:
  1. El trámite será revisado en plataforma de la AFSCOOP o en las Oficinas Departamentales previo a su ingreso.
  2. Una vez obtenido el visto bueno de plataforma el trámite deberá ser presentado en Ventanilla de la AFSCOOP y posteriormente remitido a la Dirección de Control y Fiscalización.
  3. En un plazo de 20 días hábiles, la Dirección de Control y Fiscalización, emitirá el informe y la Resolución Administrativa o, en su defecto, se formulará la respuesta con las observaciones.
  4. En caso de existir observaciones, se notificará a la cooperativa, para que subsane, aclare y respalde las observaciones realizadas.
  5. Las subsanaciones deberán ser presentadas en un plazo de 20 días hábiles, computables a partir de su notificación.
  6. En caso de no presentarse las aclaraciones, complementaciones, correcciones u otras, en el plazo establecido o, habiéndose presentado dentro del plazo, sin que se hubieren subsanado las observaciones, la AFSCOOP desestimaré la solicitud.
  
- II. Sin perjuicio de la desestimación, la cooperativa podrá iniciar nuevamente el trámite, con base en la documentación presentada en la AFSCOOP.

**ARTÍCULO 10.- (RESTRICCIÓN DE REGISTRO)**

En el caso de cooperativas del sector de producción, conforme lo dispone el Artículo 37, Parágrafo IV, Numeral 3 de la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, las asociadas y asociados no pueden registrarse en dos o más cooperativas, debiendo observarse la actualización de las Nóminas de Asociadas y Asociados, para su corrección.

**CAPÍTULO IV  
ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 11.- (REGISTRO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS)**

Concluido el trámite con la emisión de la Resolución Administrativa, será remitido al Área de Archivo y, luego derivará a la Unidad de Sistemas para la actualización de las nóminas de asociados y asociadas en el Registro Estatal de Cooperativas, una vez digitalizada, la documentación generada será incorporada en los Archivos físicos de cada cooperativa.

**ARTÍCULO 12.- (SUPLETORIEDAD)**

En caso de ausencia de regulación o imprecisión en alguna disposición del presente reglamento se aplicará supletoriamente la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Decreto Supremo N° 27113, en atención a la particularidad de los trámites ante la AFSCOOP; asimismo, en casos excepcionales y previa justificación se podrá utilizar el Principio de Flexibilidad y racionalidad documental, según las características de cada sector y clase de cooperativa.





### ARTÍCULO 13. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento a la actualización de nóminas de asociadas y asociados es considerado como una falta grave según el inciso f), párrafo III, Artículo 97 del Decreto Supremo N° 1995, sancionable con multa, previo proceso administrativo.

### ARTÍCULO 14. (TRÁMITES INICIADOS CON ANTERIORIDAD)

Los trámites ingresados hasta el 30 de junio de 2021 serán procesados, conforme al Reglamento para la Actualización de las nóminas de Asociadas y Asociados en el Registro Estatal Cooperativas, aprobado por Resolución Administrativa Particular N° 016/2020 de 28 de diciembre de 2020, bajo el principio de ultra actividad.

### ARTÍCULO 15. (CASOS EXCEPCIONALES)

Los trámites de las cooperativas que presenten alguna observación causada por algún impedimento generado por las restricciones emitidas en el marco de la emergencia nacional por la pandemia de enfermedad por el Coronavirus COVID - 19, serán valoradas de manera individual, considerando la particularidad de cada caso y, analizando y verificando la normativa legal emitida por el Gobierno Central, Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales.





**Nomina "A"**  
**NOMINA DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS REGISTRADOS EN LA AFSCOOP**

No.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Apellido de Casada	<u>COOPERATIVA</u>		<u>R.L.</u>			
				Nombres	Cedula De Identidad	Exp.	Fecha De Nacimiento	Sexo	Ocupación



Nomina "B"  
NOMINA DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS PARA INCORPORAR A LA AFCOOP  
COOPERATIVA R.L.

No.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Apellido de Casada	Nombres	Cedula De Identidad	Exp	Fecha De Nacimiento	Sexo (F) (M)	Ocupación	Valor Del Certificado De Aportación	Fecha De Ingreso a la Cooperativa



Nomina "C"  
NOMINA DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS RETIRADOS

COOPERATIVA R.L.

No.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Apellido de Casada	Nombres	Cedula De Identidad	Exp	Fecha De Nacimiento	Sexo	Ocupación	Documento respaldatorio de la perdida

